

Constancia secretarial: A despacho la presente solicitud de amparo de pobreza presentada de manera virtual. Sírvasse proveer.



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS
Julio catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 0554

Rad. 2020-00154-00

Entra el Despacho a decidir sobre la solicitud de amparo de pobreza, elevada por la señora LINDA KATHERINE ROMERO CEBALLOS quien pretende promover Sucesión intestada causante ANTONIO PÉREZ VILLAMOR

Mediante escrito que antecede manifiesta de manera expresa, no estar en capacidad económica de atender los gastos que conlleva esta clase de procesos.

Establece el artículo 160 del C. de P. Civil:

"Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso"

En el caso de autos, ha manifestado la solicitante, encontrarse en las condiciones previstas en la norma en comento, afirmación entendida bajo la gravedad del juramento, sin que sea necesaria otra prueba para acreditar su situación económica.

Consecuente con lo anterior, es procedente otorgar en este preciso asunto, el beneficio de Amparo de Pobreza en pro de la señora LINDA KATHERINE

ROMERO CEBALLOS, para promover Sucesión intestada causante ANTONIO PÉREZ VILLAMOR, por darse los presupuestos señalados en el artículo 161 *ibidem*; designándole como su representante judicial al Dr. Juan Felipe Ramírez García a quien se le notificará su nombramiento, con las formalidades señaladas en el artículo 154 del CGP, advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o presentar motivo de su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER a la señora LINDA KATHERINE ROMERO CEBALLOS quien pretende promover Sucesión intestada causante ANTONIO PÉREZ VILLAMOR, por darse los presupuestos del art. 152 C.G.P.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderada judicial de la señora LINDA KATHERINE ROMERO CEBALLOS al Dr. JUAN FELIPE RAMÍREZ GARCÍA, a quien se le advertirá que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o presentar motivo de su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, conforme lo dispone el artículo 154 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 65 del 15 de julio de 2020


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO